

Dr. Piero Aycart V.
Notario Trigésimo
Guayaquil



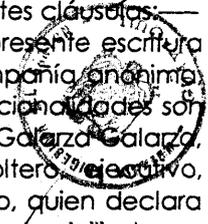
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MULTIOPTICAS INTERNACIONAL
ECUADOR S.A. MULTIOPTIN
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 5.000,00----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 10.000,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, quince de Julio del dos mil cinco, ante mi, Doctor Piero Aycart Vicenzini, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores, LEONARDO HECTOR GALARZA GALARZA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo; RUTH ALICIA RAMÍREZ POZO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva; y, la señora MARCELA XIMENA BURGOS SALAZAR, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, abogada. Los comparecientes, personas naturales señalados anteriormente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:—

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) Leonardo Héctor Galarza Galarza, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; b) Ruth Alicia Ramírez Pozo, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, y; c) Marcela Ximena Burgos Salazar, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, abogada, domiciliada en Guayaquil.—

CLÁUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.—

Dr. Piero Aycart V.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MULTIÓPTICAS INTERNACIONAL
ECUADOR S.A. MULTIOPTIN** -----

**CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCIÓN , DENOMINACIÓN, OBJETO,
DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:** -----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es MULTIÓPTICAS INTERNACIONAL ECUADOR S.A. MULTIOPTIN

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la compañía es el comercio en general, tanto nacional como internacional; Importar, comercializar, distribuir toda clase de equipos y productos relacionados a la óptica, oftalmología y audiometría, así como establecer locales comerciales donde se comercialicen dichos bienes, y además se presten los servicios derivados de la óptica y oftalmología. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; La instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; La construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal y animal; A la instalación de tecnocentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, repuestos y demás accesorios de vehículos; Importación y comercialización y repuestos para maquinas industriales, a la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; Elaboración de todo programa y proyecto y ejecución en la actividad agrícola y pecuarios; Realizar toda clase de análisis y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola y pecuario; Al levantamiento topográfico, nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego y drenaje, viveros e invernaderos; A la importación y exportación autos, automóviles, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; A la instalación, explotación y administración de supermercados; Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento, o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, cerámicas y químicos; A la industria maderera, al secado de la madera; A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización inmobiliarias de terceros; A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades

y empresas privadas, públicas o semipúblicas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, pueros marítimos, fluviales y demás; A la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; Servicios de computación y procesamiento de datos; Distribución y ventas de Computadoras, sus accesorios y repuestos de software y hardware; servicios de publicación en internet, publicidad en general, publicidad exterior, como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás; Publicidad inferior como camisetas, estampadas, gorras, agendas y demás; Prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios y alquilados; Análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; Importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender y comercializar equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación, diseño, fiscalización, y eléctricos; A la promoción de empresas y a la prestación de servicios para la instalación, organización y manejo de las mismas pudiendo dentro de su actividad, prestar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales; A realizar investigaciones de mercado, prestar asistencia técnica para montaje e instalaciones industriales, proveeduría de alimentos; Transporte por cuenta de terceros, así como prestar servicios de computación, de contacto con suministradores de equipos, suministros de oficina y de trámite de importación de los mismos; Servicio de recepción y entrega de documentos toda desarrollar todas las actividades inherentes a la exploración, explotación, refinación y más operaciones relacionadas con las propias de los derivados del petróleo; también podrá dedicarse a la elaboración, transformación, almacenamiento, transporte, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, compra, venta y modificación de toda clase de combustibles, derivados, componentes, aditamentos y afines de petróleo y/o de cualquier otro mineral, sea a nivel nacional o internacional; dichas actividades las podrá realizar de manera directa y/o a través de terceros; la compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuyan, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación.- Podrá asociarse, bajo cualquier forma o modalidad legal, con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social.- Constituye parte de su objeto social la representación de interés de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de suministros de oficina, equipos, libros, folletos,

ST. PIERO AVE. VENEZUELA
BOFARIO ANDES
CANTON GUAYAS



revistas, y demás bienes que se expenden en librerías y objetos de bazar.- A la importación, representación, distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en general.- La compañía tiene como objeto además, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, conforme al ordenamiento legal.- Tendrá capacidad de arrendar, contratar, comprar de todo tipo de productos; y, a la actividad de bienes raíces, en consecuencia podrá comprar, vender, construir, arrendar bienes inmuebles.- Participará en la elaboración de toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas, en la construcción de instalaciones privadas o de producción, individualmente o en asocio con otras compañías nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del país, en refinerías y otras empresas dedicadas al mismo objeto.- Podrá adquirir bajo cualquier modalidad acciones o participaciones de otras compañías. Fabricará productos con los derivados del petróleo como para pavimentación y techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustibles, combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes compuestas o mezcladas. Implantará y distribuirá por mayor y menor equipos, partes, piezas sueltas para el área del objeto social, pudiendo ser nuevas, usadas o reconstruidas tales como surtidores, mangueras, etcétera. También podrá dedicarse a actividades de maquila conforme al reglamento legal. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes utilizados en la elaboración y comercialización de los productos señalados en su objeto social. Podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar y comercializar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su objeto.- Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión y de otro modo legal, con empresas o compañías que existan o que lleguen a crearse, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar la explotación, su fabricación y la venta de productos.- Podrá realizar todas las operaciones agrícolas, industriales, comerciales, de importación y de explotación que se relacionen con cualquier ramo del objeto social; Importar, vender, comercializar, reparar, dar mantenimiento preventivo y correctivo toda clase de equipos electrónicos, de telecomunicaciones (Brokating), equipos para comunicaciones UHF, Rádios, televisiones, antenas parabólicas, equipos de recepción satelital, Cable por televisión, equipos de telefonía celular, centrales telefónicas, consolas, excitadores, generadores estéreo, compresores limitadores de señal, y en general toda clase de equipos, suministros,

materiales y repuestos eléctricos, mecánicos y electrónicos; Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, y adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la cinco mil. Se fija el capital autorizado en diez mil dólares. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, Gerente Comercial y el Directorio, el cual se organice, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual en todos sus negocios y operaciones. En caso de ausencia o falta de este, será reemplazado por el Gerente General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a

Dr. Piero Ayckel Viquez
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de acciones pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier lugar de territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere sus veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo; pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindificada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo vigésimo de los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo,

establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que para el efecto designe el Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros, y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE COMERCIAL, Y DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, Gerente Comercial, y Gerente Administrativo accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Junta Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos y los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; e) Ejecutar los actos y celebrar contratos; f) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, g) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas, y, h) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

NOTARIO
 M. JESÚS
 CANTÓN GUAYAS
 CANTÓN GUAYAS

presidirá la Junta la persona que al afecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y mas cuentas que el Presidente Ejecutivo someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente Comercial y el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía quien la presidirá, y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas para la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

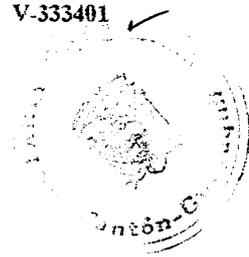
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo

00000005



Guayaquil, 15 de Julio del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -



De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **MULTIOPTICAS INTERNACIONAL ECUADOR S.A. MULTIOPIN** el valor de **USD\$ 1.250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

UT. PIERO A. VINCENZINI
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

LEONARDO HECTOR GALARZA GALARZA	\$	183.75 ✓
RUTH RAMIREZ POZO	\$	266.25 ✓
MARCELA BURGOS SALAZAR	\$	800.00 ✓

TOTAL	USD.	\$ 1.250.00
-------	------	-------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Elsa Ramos de Rodriguez
Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
JEFE DE OPERACIONES



ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; b) Actuar como Secretario en la Juntas Generales de Accionistas. En casos de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, el Gerente General lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones de dicho cargo.



ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de la comercialización y venta. En casos de ausencia o impedimento del Gerente General, si este estuviere ejerciendo la representación legal, será reemplazado por el Gerente Comercial.

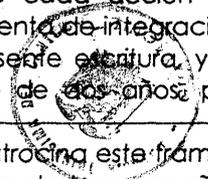
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente Administrativo tendrá la atribución de asesorar administrativamente al Presidente Ejecutivo, o quien hiciere sus veces, con los deberes y atribuciones que se le asignen.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio económico de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPITULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas por la mayoría prescrita por la Ley.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente manera: a) El señor Leonardo Hector Galarza Galarza, ha suscrito setecientos treinta y cinco acciones de un dólar; b) Ruth Alicia Ramirez Pozo, ha suscrito un mil sesenta y cinco acciones de un dólar, y, c) la señora Marcela Burgos Salazar, ha suscrito tres mil doscientos acciones de un dólar; las mismas que las pagan en un veinticinco por ciento de cada acción en numerario, conforme consta en el certificado de cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura, y el saldo se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

735
1065
3200



Cualquiera de los accionistas o el abogado que patrocina este tramite queda autorizado para perfeccionar la constitución de la compañía. Agregue señor notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. firma Abogada María Sol Molina Plaza, Registro número ocho mil ochocientos noventa y tres. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- LEÍDA ESTA ESCRITURA DE**

Dr. Piero K. V. Vincenzani
NOTARIO PÚBLICO
GUAYAQUIL

PRINCIPIO A FIN A LOS COMPARECIENTES, EN ALTA VOZ, POR MI EL NOTARIO, DICHS COMPARECIENTES LA APRUEBAN EN TODAS SUS PARTES, SE AFIRMAN, RATIFICAN Y FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



LEONARDO HECTOR GALARZA GALARZA
CI. 091795708-6
CV112-0342



RUTH ALICIA RAMÍREZ POZO
CI. 091487937-4
CV. 231-0004



MARCELA BURGOS SALAZAR
CI. 091132949-8
CV. 8-0124

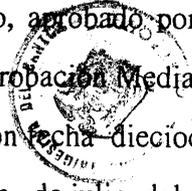
Vertical text on the right margin, likely a page number or document reference.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTIOPTICAS INTERNACIONAL ECUADOR S.A. MULTIOPTIN. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo dia de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]



* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTIOPTICAS INTERNACIONAL ECUADOR S.A. MULTIOPTIN. celebrada ante mi el día quince de julio del dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G.IJ. 0004609 con fecha dieciocho de julio del dos mil cinco. Guayaquil, diecinueve de julio del dos mil cinco.-



Dr. FIDEL AGUIRRE VILLACABO
NOTARIO
GUAYAQUIL





00000008

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0004609, dictada por el Especialista Jurídico, el 18 de Julio del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MULTIOPTICAS INTERNACIONAL ECUADOR S.A. MULTIOPTIN**, de fojas 72.353 a 72.367, Número 13.722 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.577 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana de Libros Núcleo del Guayas.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Julio del dos mil cinco.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 177210
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Ely Cedeño
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

"De conformidad con el literal 6 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978, DDY, he dado la fotocopia procedente que consta de _____ fojas en exacta al documento que se archiva en Guayaquil, **28 JUL 2005**"

DR. FIERO G. AYCARI VICENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL